



GOBIERNO DE CHILE
Junta Nacional
de Jardines Infantiles

REF.: APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA
DE PERSONA QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 481 - /

COYHAIQUE, 26 MAYO 2014

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que refunde, coordina y sistematiza la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 5° de la Ley N°19.896, en la Ley N°20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en el D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, en la Resolución N°1600, de 2008 de Contraloría General de la República, Memorandum N°157/2009, Decreto Supremo N°156 de 2014, Resolución Exenta N°2808 de 2014, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos suscrito por el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Resolución N° 015/0026 del 04.02.2000, Resolución N° 015/172 del 2011 y modificaciones posteriores, todas, de la Vicepresidenta Ejecutiva, Resolución N° 245 de fecha 25.01.2012 de la Contraloría General de la República y Resolución N° 015/0047 de fecha 217.03.2012 que designa a Directora Regional Titular y demás antecedentes tenidos a la vista de fecha

CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 06 de Marzo del 2014 se suscribió entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, un convenio el cual tiene por objeto contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades de niñas y niños con discapacidad menores de 6 años que asisten a establecimientos de educación inicial administrados por JUNJI, para lo cual SENADIS financiará la contratación de un profesional del área de la salud y uno del área de la educación para cada una de las regiones del país, los cuales prestarán servicios de apoyo de cuidado y asistencia, consistentes en pesquisa, detección e intervención de niños y niñas con discapacidad o rezago del desarrollo y sus familias, así como formación y asesoría a los equipos educativos de JUNJI, respecto de la discapacidad.

2.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles necesita contratar servicios de alta especialización para que apoyen las tareas propias de este Convenio.

3.- Que la persona que se contrata reúne las condiciones señaladas precedentemente.

4.- Que las labores indicadas no son susceptibles de asimilar a las posiciones relativas de las Escala Única de Sueldos y que no es posible realizarlas con los recursos humanos propios de este Servicio.

5.- Que doña JESSICA LORENA AGUILAR JARA, ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

6.- Que existen los fondos suficientes para contratar sobre la base de Honorarios a Suma Alzada a la persona propuesta.

RESUELVO:

1.- **CONTRATASE** a honorarios a Suma Alzada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles a doña JESSICA LORENA AGUILAR JARA, Terapeuta Ocupacional, RUT: **15.758.165-1**, cuyo texto del contrato es el siguiente:

En Coyhaique, a 07 de mayo del 2014, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Directora Regional, doña SILVIA MAGALY MALLEA JARA, ambos domiciliados en calle Riquelme N° 395 de Coyhaique, Comuna de Coyhaique y doña JESSICA LORENA AGUILAR JARA, Terapeuta Ocupacional, **RUT: 15.758.165-1**, domiciliada en Lago Desierto N° 1137, Coyhaique, Chile, en adelante "**el prestador**", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

PRIMERO: La JUNJI necesita contar con personal especializado, con el fin de elevar el nivel de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por este Convenio.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior se requiere contar con personal calificado, como especialista a fin que brinde asesoría y colaboración para el cumplimiento de este Convenio.

TERCERO: Siendo necesario para la JUNJI contar con dicho personal, contratase a contar del 07 de Mayo del 2014 y hasta el 31 de Diciembre del 2014, o mientras sean necesarios sus servicios a doña JESSICA LORENA AGUILAR JARA, RUT: 15.758.165-1, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un honorario bruto total ascendente a la suma de \$ 6.721.000.- (Seis Millones Setecientos Veintiún mil pesos), incluido el impuesto a la renta, que se pagará en ocho cuotas mensuales; la primera de \$ 715.000.- (Setecientos quince mil pesos), y las siete siguientes de \$ 858.000.- (Ochocientos cincuenta y ocho pesos), cada una. Debiendo otorgar boletas de prestación de servicios profesionales, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al servicio prestado, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorarios y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por la Subdirección Técnica Regional.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador las siguientes funciones:

1. Realizar la evaluación de la realidad psicosocial y educativa de los niños beneficiarios identificados en cada jardín infantil, su familia y entorno social.
2. Realizar la aplicación de instrumento para levantamiento diagnóstico de accesibilidad en los jardines infantiles.
3. Elaborar el Plan de Apoyo Individual en conjunto con el equipo educativo de los establecimientos.
4. Entregar un plan de trabajo de intervención en el aula como también dejar capacidad instalada en el establecimiento.
5. Desarrollar y entregar las estrategias a los equipos educativos de los establecimientos, donde desarrolle funciones.
6. Realizar trabajo con familias a través de reuniones de contención y talleres.
7. Realizar trabajo comunitario, formación a grupos de la comunidad, a través de la actividad de puertas abiertas que se estipula el convenio.

QUINTO: Dejase establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la jefatura de quien dependa jerárquicamente para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a el prestador.

OCTAVO: La jornada de trabajo para la realización de las labores pactadas, será de 33 horas semanales según instrucciones señaladas en el proyecto SENADIS regional y su control será administrado por la Subdirección Técnica Regional.

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DECIMO: El prestador tendrá los siguientes beneficios:

- a) Tres (3) días permiso con goce de remuneraciones
- b) Licencia Médica, la cual permite justificar inasistencia, pero no genera pago del honorario en el periodo de la misma.

Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

UNDECIMO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Coyhaique de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del prestador.

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la cuenta 21405 de Administración de Fondos del Programa 01 vigente, según fondos recibidos por Convenio.

**ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI REGION AYSEN**

SMMJ/SBG/PVS/FSR/ACC/JOM/occ.

Distribución:

Subdirección Técnica.

Subdirección de Recursos Financieros.

Sección de Planificación Presupuestaria.

Oficina de Partes ✓

Interesado